

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000275  
 Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 15/XI-2023

**Chihuahua, Chih., a 30 de noviembre de 2023**

## Medios

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000275, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 15 de noviembre del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

**Descripción de la información solicitada:** *“Hola, solicito respuesta por parte de Dip. Adriana Terrazas Porras, Dip José Alfredo Chávez Madrid, Dip. Noel Chávez Velásquez y Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, respuesta de lo siguiente. 1. En el actual proceso de selección de comisionados del INAI, ponderan sobre todo su capacidad para desempeñar el cargo con eficiencia, eficacia, honradez? 2. Tienen pensado premiar con un puesto como máximos defensores del acceso a la información pública a personas que haciendo sido servidores públicos, como María Emilia Sandoval Arellanes, cuentan con alrededor de 100 sanciones por parte del mismo ICHITAIP, por incumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y en donde se le han aplicado más de 10 multas por el mismo motivo? Multas que, a la fecha, y después muchos meses NO han pagado de acuerdo a la página del ICHITAIP? Van a consultar que quienes contienden no estén sancionados para que exista coherencia?”*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

**Datos complementarios:** *https://org/medidas-de-apremio aquí los sancionados...aunque la página NO ESTA, actualizada pues no muestra la totalidad de las sanciones (tacha para el secretario ejecutivo del ICHITAIP que también contiene) ”*

1. En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
  - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a los Diputados Adriana Terrazas Porras, José Alfredo Chávez Madrid, Noel Chávez Velázquez y Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyeron la información que a continuación se le expone:

### **Dip. Adriana Terrazas Porras**

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo, asimismo en respuesta al oficio al rubro indicado, relacionado con la solicitud de información identificada con el folio **08014423000275**, en la que solicita:

1. **¿En el actual proceso de selección de los comisionados de INAI, ponderaran sobre todo su capacidad para desempeñar el cargo con eficiencia, eficacia y honradez?**

Al respecto hago de su conocimiento que actualmente Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial expidieron la Convocatoria dirigida a quienes estén interesados en participar en el proceso de elección al cargo de personas Comisionadas Propietarias y Suplentes para la conformación del Pleno del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, realizó la presente aclaración toda vez que de la solicitud de información identificada con el folio 08014423000275, menciona “proceso de selección de comisionados del INAI”, siendo este el Instituto Nacional de

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de tal manera que la convocatoria que se lleva actualmente es del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y no del INAI como lo menciona la persona solicitante.

Aun así, en aras de brindar respuesta a la solicitud en mención, respecto a los principios que se deben ponderar, hago de su conocimiento que se tomarán en cuenta los requisitos establecidos en la Convocatoria de fecha 23 de octubre de 2023, los cuales son conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, siendo los siguientes:

- I. Ciudadanía mexicana.
  - II. No haber recibido condena por la comisión de algún delito doloso.
  - III. Contar con grado de licenciatura.
  - IV. Contar con experiencia mínima de un año en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
  - V. Dicha experiencia deberá ser comprobable mediante documentos expedidos autoridades, organismos públicos u organizaciones en la materia.
  - VI. No haber ocupado algún puesto de elección popular, la dirigencia de un partido o agrupación política, ministro de culto religioso, o la titularidad de la Fiscalía General del Estado, de alguna Secretaría de Estado, de organismos descentralizados y autónomos, o sus equivalentes en el orden federal, estatal o municipal, durante los dos años anteriores a su designación.
  - VII. Anuencia para sujetarse al procedimiento y a los resultados que se obtengan, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en la presente convocatoria.
  - VIII. Aviso de privacidad debidamente firmado, en el que autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines previstos en el presente procedimiento de selección.
- 2. ¿Tienen pensado premiar con un puesto como máximos defensores del acceso a la información pública a personas que habiendo sido servidores públicos, como María Emilia Sandoval Arellanes, cuentan con alrededor de 100 sanciones por parte del mismo ICHITAIP por incumplir sus obligaciones en materia de transparencia y en donde se le han aplicado más de 10 multas por el mismo motivo?**

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>

Al respecto me permito informarle que la Convocatoria emitida el 23 de octubre de 2023, en el apartado de Bases, el cargo a designar señala en la Cláusula Primera lo siguiente:

**Tres personas Comisionadas titulares y tres suplentes del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de siete años a partir 01 de enero de 2024.**

Con fundamento en lo anteriormente citado, la cláusula no contempla los conceptos tales como “premiación” en su solicitud de información.

Ahora bien, referente a la persona María Emilia Sandoval Arellanes, no se encuentra registrado dicho nombre en la lista de los 60 aspirantes registrados.

Finalmente le informo que la multicitada convocatoria puede consultarla en la siguiente liga de acceso:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/395.pdf>

### **Dip. José Alfredo Chávez Madrid**

Anteponiendo un cordial saludo, de acuerdo al oficio recibido en fecha 17 de noviembre de 2023, signado con el número de oficio UT-LXVII/567/23, que contiene la solicitud de información la cual a la letra señala:

*“Hola, solicito respuesta por parte de Dip. Adriana Terrazas Porras, Dip José Alfredo Chávez Madrid, Dip. Noel Chávez Velásquez y Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, respuesta de lo siguiente. 1. En el actual proceso de selección de comisionados del INAI, ponderan sobre todo su capacidad para desempeñar el cargo con eficiencia, eficacia, honradez? 2. Tienen pensado premiar con un puesto como máximos defensores del acceso a la información pública a personas que haciendo sido servidores públicos, como María Emilia Sandoval Arellanes, cuentan con alrededor de 100 sanciones por parte del mismo ICHITAIP, por incumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y en donde se le han aplicado más de 10 multas por el mismo motivo? Multas que, a la fecha, y después muchos meses NO han pegado de acuerdo a la página del Ichitaip? Van a consultar que quienes contienden no estén sancionados para que exista coherencia?”*

**Datos complementarios:** *https://org/medidas-de-apremio aquí los sancionados...aunque la página NO ESTA, actualizada pues no muestra la totalidad de las sanciones (tacha para el secretario ejecutivo del ICHITAIP que también contiende) ”*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO  01/09/16</b>	

Por lo que al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. En primer lugar, manifestar que de conformidad con las atribuciones y facultades que nos confiere nuestra Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua a las diputadas y diputados integrantes del H. Congreso del Estado, corresponde la designación de las personas comisionadas que integrarán el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), por lo que a efectos de la solicitud se menciona en el numeral primero el proceso de selección de comisionados del INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), el cual corresponde a un proceso diverso y que no es de competencia del H. Congreso del Estado.
2. Ahora bien, en relación al proceso actual de selección de personas comisionadas del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo se rige bajo los principios y requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que como integrante de la Comisión Especial durante el proceso de selección observaré en todo momento el cumplimiento a lo dispuesto en la ley en materia.
3. Así mismo, en ningún momento la Comisión Especial premiará a nadie, sino que se trata de un proceso de selección abierto, transparente y regido bajo la legislación en materia, con la plena observancia a nuestra Constitución Política del Estado de Chihuahua, y quienes cumplan con los requisitos establecidos, y de conformidad con las bases establecidas en la convocatoria, serán quienes se pongan a consideración de la Junta de Coordinación Política y del Pleno del H. Congreso del Estado para que determinen lo conducente.

**Dip. Noel Chávez Velázquez**

Por medio del presente escrito le damos contestación a su Oficio No. UT- LXVII/568/23 mediante el cual nos solicita información relativa a:

1. **En el actual proceso de selección de los comisionados del INAI, ¿ponderan sobre todo su capacidad para desempeñar el cargo con eficiencia, eficacia y honradez?**
2. **Tienen pensado premiar con un puesto como máximos defensores del acceso a la información pública a personas que habiendo sido servidores públicos, como María Emilia Sandoval Arellanes, cuanta con alrededor de 100 sanciones por parte del mismo ICHITAIP por incumplir sus obligaciones en materia de transparencia y en donde se le han aplicado más de 10 multas por el mismo motivo? Multas que a la fecha, y después de**

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

**muchos meses no han pagado de acuerdo a la página del ICHITAIP? ¿Van a consultar a quienes contienden no estén sancionados para que exista congruencia?**

Al respecto me permito manifestar que respecto a la primera interrogante, el que suscribe no tiene injerencia en la selección de los comisionados del INAI, pero si en a entrevistas de personas aspirantes a comisionadas propietarias y suplentes del pleno del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso al Información Pública, para lo que pongo a su disposición el Acuerdo de la Comisión Especial mediante el cual se expiden los criterios contenidos en las matrices de evaluación curricular y de entrevistas, mismo que puede ser consultado en <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/411.pdf>.

Mientras que en lo que toca a la segunda interrogante, le informo que la persona a la que se alude no forma parte de las inscritas en la convocatoria; sin embargo, la Comisión Especial de la que formo parte, deberá apearse a los lineamientos previamente expedidos y aprobados por unanimidad, y que son a los que me refiero en el párrafo anterior, los que tienen por objeto que se elijan a las personas con los mejores perfiles y experiencia para desempeñar el cargo por el que contiene.

Sin más por el momento, espero haber dado respuesta las interrogantes planteadas, reiterándole la seguridad de mis más atentas consideraciones.

**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**

Anteponiendo un cordial saludo. Y en atención al oficio No. UT-LXVII/596/23, consistente en solicitud de información, registraba bajo el numero de folio 080144423000275, doy respuesta a la solicitud de referencia, según el orden planteado, en el siguiente sentido:

1.- El Congreso del Estado de chihuahua, no tiene participación en el proceso de designación de los integrantes del INAI, esa es una facultad exclusiva del Senado de la República, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, Apartado A, fracción VII de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así como, en los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- En cuanto a lo manifestado en el numeral 2, el suscrito será exhaustivo en la revisión de los perfiles de cada una de las personas participantes en el proceso, así como atento a los lineamientos de la convocatoria y los acuerdos tomados por la Comisión Especial para el Proceso de Elección al cargo de personas Comisionadas Propietarias y Suplentes para la conformación del Pleno del Consejo General del instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Así mismo, le informo la base decimo segunda de la Convocatoria que a la letra dice:

Agotados el examen y las entrevistas, la Comisión Especial integrara un listado de veinte personas, tomando en cuenta el resultado final de la evaluación global y la paridad de género, con aquellas que hubiesen obtenido una calificación igual o superior al 75%, derivado de la suma del resultado alcanzado en cada una de las etapas, cuyos valores a integrar serán los siguientes:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

- I. Perfil académico y profesional hasta 30%
- II. Examen de conocimiento hasta 40%
- III. Entrevista hasta 30%

Quienes integran la Comisión Especial realizarán la evaluación del perfil académico y profesional y lo impactara en la cédulas respectivas; igualmente, deberán hacer constar la calificación sobre la entrevista a los participantes.

Estas calificaciones serán agregadas a la matriz de evaluación global que para tal efecto apruebe la Comisión Especial, en el que incluirán los tres factores que integraran la calificación final: 1) Perfil académico y profesional; II) Examen de conocimientos y III) Entrevista.

Sin otro particular, quedo a sus ordenes en la forma acostumbrada.

### III. Determinaciones

- (1) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
  - (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
  - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
  - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.